

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**  
**"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX".**  
**"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".**  
**"2022, AÑO DEL GENERAL. JOSE MANUEL MARIA MARQUEZ DE LEON".**

**DIP. EDUARDO VALENTIN VAN WORMER  
CASTRO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACION PERMANENTE  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE  
RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA  
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA  
CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA.**

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para fomentar entre la población, instituciones gubernamentales y privadas el establecimiento de una cultura del cuidado y uso racional del agua.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna"***

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la presente iniciativa no expondré argumentos científicos, datos duros o estadísticas frías que muchos ya conocemos y que han sido ampliamente difundidos por expertos de la materia y los medios de comunicación en relación a la problemática que atraviesa nuestra entidad federativa en relación al recurso agua.

Ya que la intención primaria de la presente iniciativa es fortalecer el marco normativo estatal que permita generar una conciencia social y dentro de las instituciones públicas y privadas del cuidado y uso racional del agua, que las prácticas para su cuidado se constituyan en un distintivo del sudcaliforniano para preservar este vital recurso.

Del tema del estrés hídrico que sufre el estado, ya se ha hablado mucho y que lamentablemente en los últimos meses hemos observado que ya está acarreado consecuencias de desabasto del vital líquido entre la población y el sector privado.

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Este problema, si bien es cierto, en primer término, le corresponde al Estado como garante del derecho humano al agua, el generar todas las acciones y estrategias para que no haya desabasto entre la población, el problema del desperdicio de este vital recurso, es de todos.

Es por ello, que debe ser prioridad del Estado y Municipios, el trabajar arduamente en la población en el fomento de una Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, que conlleve las siguientes acciones:

- Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;
- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional en todas sus formas y manifestaciones;
- Desplegar acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que sean de alto consumo;
- Fomentar el Uso de Tecnología Sustentable e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

razonable el agua, vigilando en todo mementos el cumplimiento de las normas oficiales Mexicanas de la materia.

- Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y
- Coadyuvar en la creación de una educación en torno al cuidado y uso racional del agua.

Para cumplir con estos objetivos es necesario contar un Programa Estatal para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, de amplio espectro, que permita diseñar estrategias y acciones en particular para que la población en general, sector público y privado participe activa y conscientemente en el cuidado del vital líquido.

Como sociedad debemos estar conscientes que el agua se acaba y que tal vez, las futuras generaciones son las que más sufrirán su escases, es por ello, que todos debemos esforzarnos por su cuidado y conservación, debemos ser una sociedad culturizada y consiente que ya no se puede desperdiciar más el agua y que todos somos responsables de su cuidado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**PROYECTO DE DECRETO:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción **XI** del artículo **2**, la denominación del **Título Cuarto** y los artículos **160, 161 y 162**, y se **ADICIONAN** los artículos **163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y 178** todos a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto regular:

I a X. . . . (Igual)

**XI. El Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.**

**Título Cuarto**  
**Del Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional**  
**del Agua en el Estado de Baja California Sur.**

**Sección Primera**  
**De la Obligación del Estado y Municipios en Materia de Fomento**  
**de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.**

**Artículo 160.** Con el objeto de promover el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, obligaciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- I. Fomentar el cuidado y uso racional del agua entre la población;
- I. Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento de del agua;
- II. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional en todas sus formas y manifestaciones;
- III. Desplegar acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que sean de alto consumo;
- IV. Fomentar el Uso de Tecnología Sustentable e Infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras de en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable el agua, vigilando en todo memento el cumplimiento de las normas oficiales Mexicanas de la materia.
- V. Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y
- VI. Coadyuvar en la creación de una educación en torno al cuidado y uso racional del agua.

**Artículo 161.** Para los efectos de este título, se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;
- b) **Entidades Privadas:** Todas aquéllas que formen parte del sector productivo y organismos no gubernamentales;
- c) **Entidades Públicas:** los órganos y dependencias de los Poderes del Estado y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales;
- d) **Muebles Sanitarios:** Son los productos empleados con el fin de cubrir las necesidades que tienen que cubrir los usuarios de un inmueble en relación a la limpieza, higiene personal y necesidades fisiológicas. Los que pueden clasificarse según su función de la siguiente manera: a) Evacuadores:

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

inodoros y mingitorios; b) Higiene personal: lavabos, regaderas y bañeras; y Limpieza: Lavaderos y Fregaderos. Incluyendo como tales a llaves, mezcladoras, monomandos y fluxómetros;

- e) **Programa Estatal:** El Programa Estatal para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;
- f) **Productos y Dispositivos ahorradores de Agua:** Son aquellos diseñados tecnológicamente para disminuir la cantidad de agua que sale a través de un aparato, sin mermar la calidad del servicio y de conformidad con las especificaciones contenidas con el reglamento que al efecto se expida por la autoridad competente;
- g) **Recomendación:** Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la Comisión Estatal del Agua; y
- h) **Uso racional del agua:** Acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua dentro del marco del desarrollo sostenible, respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y recursos naturales renovables y no renovables.

**Artículo 162.-** Además de lo ya establecido en la presente Ley, la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Diseñar, elaborar, difundir y ejecutar el Programa Estatal;
- II. Promover campañas para crear conciencia sobre el cuidado y uso racional del agua en las entidades tanto públicas como privadas;
- III. Promover acciones y proyectos específicos que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua, acorde con las características de cada uno de los Municipios;
- IV. Coordinar en el ámbito de sus facultades, las acciones que se lleven a cabo en los municipios en materia de cuidado y uso racional del agua;
- V. Realizar estudios y diagnósticos, para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el Estado;
- VI. Desarrollar e implementar políticas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua;

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- VII.** Promover y coordinar actividades con entidades públicas y privadas, para la implementación de campañas de asistencia técnica, capacitación, promoción, difusión, concientización para el cuidado y uso racional del agua y vigilar en el ámbito de su competencia la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de cuidado del agua, entre otras, la NOM-006-CONAGUA-1997. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-006-CONAGUA-1997. Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba, la NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales, la NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada, NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua;
- VIII.** Elaborar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales que permitan el ahorro de agua mediante su cuidado y uso racional;
- IX.** Impulsar la participación de las instituciones de educación superior y asociaciones de profesionistas en la investigación, capacitación y desarrollo de tecnologías en la materia;
- X.** Promover en las instituciones educativas del Estado la realización de cursos, talleres, conferencias y diplomados en materia de cuidado y uso racional de agua;
- XI.** Emitir recomendaciones a las entidades públicas y privadas, para que procuren la aplicación de los criterios de cuidado y uso racional del agua;
- XII.** Emitir recomendaciones en la que se establezcan los criterios y acciones a llevar a cabo, con el fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- XIII.** Establecer la obligatoriedad del cumplimiento del Programa Estatal y las sanciones por no acatarlo;
- XIV.** Expedir el reglamento del presente título; y
- XV.** Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 162.-** De conformidad a lo establecido en el Programa Estatal los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionales Autónomos, expedirán en el ámbito de sus respectivas competencia sus Programas Sectorizados para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, en el cual se contengan las medidas específicas, metas e indicadores de resultados para el uso eficiente y ahorro de agua en todas sus instalaciones y actividades, mismo que presentarán de manera directa al Comisión Estatal del Agua, que le dará seguimiento y lo evaluará dentro del Programa Estatal, así como sus manuales internos que tendrán por objeto incluir medidas para adoptar tecnologías y mecanismos particulares que generen un consumo sustentable del agua. Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad técnica y presupuestal de cada caso.

Además, deberán conformar un Comité Interno de Vigilancia de cuidado y uso racional del Agua, para que vigilen la aplicación de los Programas y Manuales Internos señalados en el párrafo anterior.

Los Programas para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua y Manuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la Página de Internet de las dependencias.

**Artículo 163.-** Las Entidades Públicas del Estado llevarán a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas.

**Artículo 164.-** Para el Estado y los Municipios será prioritario promover en los sectores público, social, privado y la población en general la utilización en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua, equipos hidráulicos en baños, jardines y cocinas, con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua, debiendo en todo tiempo mantener en óptimas condiciones dichos equipos y vigilancia permanente en las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas, con la finalidad de identificar oportunamente fugas para su reparación inmediata.

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 165.-** El Estado y los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en las instalaciones hidráulicas y sanitarias la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua.

**Artículo 165.-** Con el objetivo de mejorar el uso y consumo del agua, los conjuntos habitacionales y condominios procuraran que sus viviendas cuenten en sus instalaciones hidráulicas y sanitarias con sistemas, muebles sanitarios, llaves, mezcladoras y fluxómetros ahorradores de agua.

Los constructores y propietarios de edificios destinados para hoteles, plazas y centros comerciales, comercios en general, restaurantes, oficinas privadas, educación privada, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, espectáculos deportivos, clubes deportivos y sociales, y templos que tengan más de un cuarto destinado para los servicios sanitarios y cuenten con áreas verdes, sin perjuicio de las especificaciones estipuladas en el Reglamento de Construcciones del Estado, en su diseño y construcción deberán procurar para el cuidado y uso racional del agua, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La utilización de muebles sanitarios ahorradores de agua;
- b) La instalación mingitorios secos en caso de que los requiera;
- c) La instalación de medidores de agua por cada edificio en particular, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento, y
- d) La implementación de sistemas de irrigación de áreas verdes utilizando dispositivos ahorradores de agua y en la medida de lo posible a base de sistemas de tratamiento de agua de conformidad con las normas oficiales mexicanas de la materia.

**Sección Segunda**

**Del Programa Estatal y del Consejo Estatal de Participación Ciudadana  
Para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua**

**Artículo 166.-** El Programa Estatal para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, formará parte de los programas e informes de gobierno con la calidad de un apartado específico, debiendo para cumplir con sus objetivos incluirse en el Presupuesto de Egresos del Estado, y será la herramienta básica

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

para la aplicación de la presente Ley y promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el cuidado y uso racional del agua en todas sus formas y manifestaciones, para consolidar la cultura sobre el cuidado de la misma;
- II. Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el cuidado y uso racional del agua;
- III. Implementar, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, dentro de los programas educativos del nivel preescolar, primaria y secundaria, el tema del cuidado y uso racional del agua;
- IV. Fomentar, en la iniciativa privada, la capacitación de personal en materia de cuidado y uso racional del agua;
- V. Fomentar la participación de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua; y
- VI. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua.
- VII. Crear normas técnicas estatales para el uso racional del recurso estableciendo su aplicación obligatoria;
- VIII. Establecer medidas y prácticas de cuidado y uso racional del recurso, atendiendo las características específicas de los municipios y actividades productivas;
- IX. Establecer medidas para el aprovechamiento del agua de lluvia;
- X. Modernizar y eficiente los sistemas de medición, facturación y cobranza del servicio de agua potable;
- XI. Buscar la coordinación y suma de esfuerzos con las entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y población en general para llevar a cabo estas medidas y prácticas;
- XII. Organizar, en el marco de la celebración del Día Mundial del Agua cada 22 de marzo, jornadas de cursos, talleres, conferencias y diplomados que alienten el uso racional del recurso;

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- XIII.** Fomentar la Cultura del Agua en la infancia y juventud, a través de información y actividades específicas;
- XIV.** Promover el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable;
- XV.** Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas, sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;
- XVI.** Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación;
- XVII.** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de uso racional del agua;
- XVIII.** Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance en el Estado y de manera específica en los sectores productivos y entidades públicas y privadas, en el uso racional del agua; y
- XIX.** Las demás que señale el Consejo y que tengan como fin el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua.

**Artículo 167.-** El Programa Estatal deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación que para tal efecto acuerde el Consejo.

**Artículo 168.-** Las Entidades Privadas, de conformidad con lo establecido en el Programa Estatal, deberán elaborar sus Programas Internos para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, conteniendo las medidas específicas, metas e indicadores de resultados para el uso eficiente y ahorro de agua en todas sus instalaciones y actividades.

**Artículo 169.-** Para la atención directa de las disposiciones previstas en el presente Título, se deberá conformar el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, cuyo objetivo será el de establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

El Consejo, fungirá como órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua.

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

La organización y funcionamiento del Consejo y las atribuciones específicas de sus miembros, estarán sujetas a lo que disponga su Reglamento Interno.

**Artículo 170.-** El Consejo será presidido por la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Comisión, y además se integrará con:

- I. Un representante del Poder Legislativo, que será la Diputada o Diputado que presida la Comisión Permanente del Agua;
- II. Un representante de la Secretaria de Educación Pública del Estado;
- III. Un representante de Asociaciones de industriales;
- IV. Un representante de Asociaciones de comerciantes;
- V. Un representante del Sector Hotelero;
- VI. Un representante de Instituciones Privadas de educación básica, media y/o superior;
- VII. Un representante de Instituciones y consejos de investigación científica y tecnológica; y
- VIII. Un representante de ciudadanos organizados que acrediten conocimiento académico en la materia.

La designación de los representantes de los sectores a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, se realizara a propuesta por cada uno de los organismos, instituciones y ciudadanos a que se refieren las fracciones anteriores, previa emisión de convocatoria pública.

**Artículo 171.-** Son atribuciones de la persona que presida el Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarios del Consejo;
- II. Representar al Consejo en las reuniones o asuntos que le competan;
- III. Presentar ante la sociedad, los Poderes del Estado y todas las entidades Públicas y privadas, el Programa Estatal;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- IV.** Celebrar a nombre del Consejo, los convenios de coordinación necesarios para la aplicación oportuna y eficiente del Programa Estatal y de las demás acciones que acuerde este órgano;
- V.** Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.** Ordenar la integración de los grupos de trabajo del Consejo, considerando a medidas de sus posibilidades los recursos necesarios para que lleven a cabo sus funciones;
- VII.** Tomar las medidas necesarias que garanticen la oportuna y eficiente ejecución del Programa Estatal y demás acciones que el Consejo acuerde a favor del Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado; y
- VIII.** Delegar en el Secretario Técnico su representación cuando por causas de fuerza mayor no pueda participar en las sesiones del Consejo.

**Artículo 172.-** El Consejo contar con una Secretaria Técnica, cuya persona titular será designada por la persona que ocupe la Presidencia.

La Secretaria Técnica del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previa autorización del Presidente y miembros del Consejo;
- II.** Dirigir las sesiones del Consejo y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III.** Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV.** Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;
- V.** Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo;
- VI.** Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes del Consejo al término de las sesiones;

***“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”***

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

- VII. Ejecutar el Programa Estatal en todos sus aspectos administrativos y operativos, dando seguimiento al mismo y reportando sus avances al Secretario de Actas y Acuerdos;
- VIII. Proponer al Presidente del Consejo todas las medidas necesarias para la exitosa aplicación del Programa Estatal y la promoción de la Cultura del Agua en el Estado;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo; y
- X. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 173.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa anual de actividades del Consejo;
- II. Elaborar proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;
- III. Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto del cuidado y uso racional del agua;
- IV. Proponer a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua, la implementación de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua;
- V. Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;
- VI. Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua; y
- VII. Las demás que determine esta ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 174.-** El cargo de miembro del Consejo será honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 175.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo en que se requieran y que podrán ser solicitadas tanto por el Presidente del Consejo, como por dos o más de los miembros.

**Artículo 176.-** Las sesiones del Consejo serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 177.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 178.-** El Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento, Cuidado y Uso Racional del Agua, contara con el apoyo y asesoría técnica de la Comisión Estatal del Agua, para diseñar, impulsar y difundir los programas y proyectos que se implementen en materia de cuidado y uso racional del agua.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio **PRIMERO**, la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Decreto, deberá elaborar, el Programa Estatal para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, e integrar y poner en funcionamiento el Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua. De igual forma dentro de un plazo no mayor de 45 hábiles días de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir el reglamento correspondiente. Ambos documentos deberán ser enviados al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**CUARTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Decreto, armonizar el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**QUINTO.-** El Poder Ejecutivo, Legislativo y el Poder Judicial del Estado, así como los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán dentro de los 60 días siguientes a la Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del Programa Estatal de Fomento al Cuidado y Uso del Agua, expedir en el ámbito de sus respectivas competencias su Programa Sectorizado para el Fomento de la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua, así como los sus manuales internos de conformidad con el presente Decreto.

**SEXTO.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberá considerar en sus presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2023, el otorgamiento de incentivos fiscales, tarifarios y crediticios para inducir en los sectores público, social y privado la utilización de sistemas, productos y dispositivos ahorradores de agua y la sustitución gradual de aquellos que no favorezcan el ahorro del agua, así como el establecimiento de programas especiales para el fomento de su utilización y sustitución gradual en la población en general.

**SEPTIMO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.**

*“Construyendo una sociedad libre, justa,  
solidaria, democrática y fraterna”*